

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 23 de Decreto Ley N° 155/62 y Artículo 15 de la Ley N° 8.613, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una Reglamentación referida a la Formulación del Concepto Anual Profesional correspondiente a los docentes de las escuelas provinciales de nivel medio;

Que la misma debe establecer un sistema de igualdad en este aspecto entre los docentes que presten servicios en establecimientos de distintos niveles, dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Manténgase en vigencia la Hoja de Concepto Profesional existente para las docentes de Nivel Medio hasta tanto sea reformulada siguiendo los lineamientos de la transformación educativa.

Artículo 2º.- Apruébese la Reglamentación para la formulación del Concepto Profesional correspondiente a los docentes de las escuelas provinciales de Nivel Medio que como Anexo se adjunta a la presente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remitir copia autenticada al Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Enseñanza Media y Artística, Dirección de Educación Física, Recreación y Deportes, Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, Direcciones Zonales (4), Dirección de Supervisiones Zonales (5), Jurado de Concursos, escuelas provinciales de nivel medio (116), Departamento de Personal y oportunamente archivar.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION PROFESIONAL DEL DOCENTE

Artículo 1º.- De cada docente titular o suplente, la Dirección del establecimiento o el superior jerárquico llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesario para su calificación.

Artículo 2º.- El Legajo de Actuación Profesional estará conformado por los siguientes instrumentos de evaluación:

a) Cuaderno de Actuación: es el instrumento por el que evaluará durante el desempeño del docente, su labor cotidiana, sobre la base de los fundamentos y asientos registrados en el mismo.

Allí también se asentarán los conceptos e informe de los Supervisores que visiten periódicamente los establecimientos, y de todos los elementos y antecedentes útiles para la calificación del mismo.

b) Hoja de Concepto Anual Profesional: es el instrumento en el que consignará la calificación y la clasificación anual del docente en concordancia con los registros del Cuaderno de Actuación.

Artículo 3º.- El Cuaderno de Actuación permanecerá siempre en la dependencia del personal calificador (Director Zonal, Supervisor Escolar, Director y Vicedirector de Escuelas, mientras se realiza la tarea de evaluación anual.)

Artículo 4º.- Para la formulación de los conceptos profesionales de los docentes debe observarse el siguiente mecanismo:

a) Profesor, Profesor por Cargo, bibliotecario, Preceptor, Preceptor Ayudante de Internado, Instructor, Profesor de Taller, Asesor Pedagógico, Orientador Educacional, Psicopedagogo, Secretario, Regente, Jefe de Taller, Jefe de Sección Didáctico-productiva, Jefe de Preceptores Vicedirector:

Durante el transcurso del año lectivo el Director o Vicedirector de la escuela debe asentar en el Cuaderno de Actuación, la actuación del docente en los distintos aspectos que hacen a su perfil profesional. De cada actuación se notificará al interesado en el término de 48 horas. En caso de disidencia, se procederá de acuerdo con el mecanismo indicado en el artículo respectivo.

Al finalizar el año escolar, con las constancias del Cuaderno de Actuación se elaborará el Concepto Anual Profesional, tarea que incumbirá al Director del establecimiento con la colaboración de quienes hayan efectuado el seguimiento del docente durante el año. Una vez establecida la calificación definitiva, sin ninguna observación o resueltas las mismas, debe procederse de la siguiente manera:

La Hoja de Concepto Anual Profesional constituye la documentación que el Director presentará personalmente ante el Supervisor y le entregará además; un listado del personal titular y suplente (suplente a término fijo y suplente en cargo vacante) por separado y en orden jerárquico y alfabético, en las fechas determinadas por los organismos superiores.

En posesión de tal documentación y luego de su análisis y detección de errores en cómputo, el Supervisor elaborará la nómina del personal correspondiente a su zona, por escuela y por Departamento. Dicha lista deberá respetar:

- 1) Escuela
- 2) Personal evaluado por jerarquía
- 3) Personal docente por orden alfabético

Los listados por duplicado firmados por el Supervisor y el Director Zonal serán enviados al Tribunal de calificaciones y Disciplina para su legislación.

La Hoja de Concepto Anual Profesional será entregada por el Supervisor, al Director para su archivo en el legajo del docente.

b) Directores:

Igual procedimiento al estatuido en a) debe observar el Supervisor Escolar con respecto de la elaboración del Concepto Anual Profesional de los directivos.

c) Supervisores: igual procedimiento al estatuido en a) debe observar el Director Zonal de Escuelas para la elaboración del Concepto Anual Profesional de los Supervisores.

Artículo 5º.- El personal calificador está obligado a Fundamentar ante su superior jerárquico cada vez que se requiera, la o las calificaciones otorgadas al personal de su dependencia en la inteligencia que tal información incidirá sobre el Concepto Anual Profesional del mencionado personal calificador.

DE LA EXTENSIÓN DE LOS CONCEPTOS

Artículo 6º.- El personal titular, suplente en cargo vacante o suplente a término fijo será calificado en las tareas que ha desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de (30) treinta días continuos o discontinuos.

Artículo 7º.- En caso de que a un docente se le confeccionara más de un concepto anual éstos serán promediados por el Supervisor de Zona para la obtención del Concepto Anual Profesional definitivo, notificando al interesado.

Artículo 8º.- Los docentes destinados a Tareas Pasivas en escuelas de jurisdicción provincial, no deberán ser conceptuados mientras dure esta situación.

Artículo 9º.- Los docentes a quienes se haya instruido sumario y cuyas actuaciones se encuentran pendientes, serán calificados una vez dictada la resolución definitiva que deberá considerarse para Formular el Concepto.

Artículo 10º.- cuando un docente titular pase a desempeñarse, con carácter suplente en cargo vacante o suplente a término fijo, en funciones superiores al cargo que ocupa, y siempre que durante el año escolar cumpla más de 30 (treinta) días contínuos en el cargo donde revista como titular se le confeccionará el correspondiente Concepto Anual Profesional en el cargo que revista como titular.

La actuación en el nuevo cargo será asimismo evaluada y se confeccionará el Concepto Anual Profesional primado éste sobre el primero, cuando el docente cumpla, en el año escolar 90 (noventa) días contínuos de actuación en el nuevo cargo, caso contrario, se promediarán ambos conceptos profesionales para obtener el definitivo.

Esta tarea corresponde al personal calificador a quien compete el último concepto anual profesional.

Igual procedimiento se observará cuando en el transcurso del año escolar, un docente con desempeño como suplente en cargo vacante o suplente a término fijo en un cargo jerárquico superior o directivo, retorne a su situación de revista como titular.

El mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de dos o más suplencias en cargos vacantes y/o suplencias a término fijo en cargos de mayor jerarquía.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DISIDENCIA

Artículo 11º.- Todo deberá obligatoriamente estar bajo constancia de la calificación anual profesional elaborado por su superior jerárquico inmediato y dispondrá para ello de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas. Si al término del mismo no manifiesta por escrito su diferencia de criterio para con calificador, el puntaje no podrá ser cuestionado. En caso de no aceptar su calificación firmará la hoja con la aclaración en disidencia y acompañará su fundamentación en hoja aparte.

Artículo 12º.- la negativa a la notificación constituirá acto de rebeldía para la superioridad inmediata del calificado y a las 48 (cuarenta y ocho) horas ésta insistirá en el cumplimiento de la disposición consignada en el artículo 11. Si el docente persistiera en su negativa, le labrará por duplicado acta en donde constará esa circunstancia, la cual será suscripta por el funcionario y dos testigos hábiles y de solvencia moral. El original se agregará a la hoja de concepto que se elevará a el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, siguiendo la vía jerárquica, que sin más trámite lo ratificará, en tanto que el duplicado se archivará en la escuela o dependencia.

DE LA DISIDENCIA

Artículo 13º.- En caso de plantearse una disidencia entre calificador y calificado, deberán seguirse los siguientes pasos:

1) El interesado, al notificarse, deberá indicar por escrito el punto o los puntos cuestionados concretando los fundamentos y aportando los elementos probatorios que considere de valor.

2) El calificador devolverá las actuaciones al recurrente y a su vez, expondrá los fundamentos del o los puntajes respectivos.

3) Si el calificado se diese por satisfecho, se notificará de conformidad.

4) Pero si así no fuere, dejará constancia de que insiste en la disidencia. El calificador elevará las actuaciones acumuladas a su superior inmediato.

5) El Superior inmediato de uno y otro dictaminará en la cuestión planteada, con objetividad y precisión y aconsejará una resolución final que se elevará a la Dirección Zonal.

6) Todas las actuaciones, con la opinión del Director Zonal, siguiendo la vía jerárquica, se harán llegar al Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

7) Para el tratamiento de las disidencias por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina será requisito indispensable elevar, conjuntamente con las mismas, una fotocopia o copia autenticada de la o las hojas del Cuaderno de Actuación donde consten las apreciaciones y las valoraciones cuestionadas, pudiendo el Tribunal de Calificaciones y Disciplina requerir el original del Cuaderno, si lo considera necesario.

8) En posesión de tal documentación el Tribunal producirá dictamen.

9) Los plazos para expedirse en la disidencia serán:

a) disidente 48 horas

b) calificador 48 horas

c) Supervisor, Director Zonal 96 horas

En el supuesto que deban ampliarse los plazos, con la autorización del superior inmediato, la documentación deberá llegar en un plazo no mayor de 15 días al Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 14º.- Las medidas disciplinarias que se apliquen, producirán en el puntaje global del educador, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Amonestación 1 punto

- b) Apercibimiento 2 puntos
- c) Suspensión 6 puntos
- d) Traslado 8 puntos
- e) Cesantía 13 puntos

DEL PERSONAL CALIFICADOR Y DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 15°.- El personal calificador y los miembros del Tribunal de Calificaciones y Disciplina deberán excusarse, bajo pena de nulidad de lo actuado, cuando tengan conocimiento con respecto al docente que deba ser calificado, de las siguientes situaciones:

- a) pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b) Socio, excepto si la sociedad fuera anónima.
- c) Amigo íntimo o enemigo manifiesto.

Artículo 16°.- Por las mismas causales enumeradas en el artículo anterior, los Funcionarios calificadores y los miembros del Tribunal de Calificaciones y Disciplina podrán ser recusados en el término de 10 (diez) días de la notificación del concepto por el interesado. La recusación será resuelta en el Tribunal por la decisión de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17°.- Se podrán los dictámenes del tribunal de Calificaciones y Disciplina siempre que se aporten nuevos elementos de juicio que permitan rever el caso.

Artículo 18°.- Cuando un docente cualquiera fuere su situación de revista, mereciera durante dos años consecutivos, concepto Regular o uno Regular y uno Deficiente, el Tribunal de Calificaciones y Disciplina evaluará la procedencia de la instrumentación de un sumario a efectos de comprobar su idoneidad profesional.

Igual procedimiento se adoptará cuando un docente registre dos conceptos Deficiente, aunque fueran alternados.